

ARGENTINA Y EL SISTEMA JURÍDICO DE CAPITALISMO DEPENDIENTE. ENTREVISTA AL DR. EDUARDO BARCESAT (ARGENTINA AND THE LEGAL SYSTEM OF THE DEPENDENT CAPITALISM. AN INTERVIEW WITH EDUARDO BARCESAT)¹

JUAN JOSÉ CARRILLO NIETO².

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 21 DE MAYO DE 2007.

Argentina posee una amplia tradición jurídica que contrasta con su compleja historia política, marcada por varios golpes de estado que suspendieron la constitucionalidad del ejercicio del poder (el último de ellos en 1976); esta situación ha generado una compleja relación entre legalidad y legitimidad. Se trata, de la configuración de una estructura jurídica que por las características históricas de su propio desarrollo, ha generado figuras jurídicas *sui generis* como son las leyes de emergencia y de *super-poderes*, así como las de los decretos de necesidad y urgencia, la promulgación parcial de las leyes y las leyes reservadas y secretas.

Hay que mencionar que la propia configuración jurídica argentina lleva a la discusión de la aplicación de normas que se aplican en los estados de la periferia del sistema mundial y sus consecuencias frente a normas similares en países centrales, así como el debate sobre la aprobación de normas absolutamente contrarias entre países del centro y la periferia del sistema mundial.

El complejo entramado jurídico argentino posee un importante número de características y elementos que enriquecen a la teoría crítica del derecho, aportan elementos teóricos y ponen en evidencia importantes premisas de las posturas jurídicas liberales, tanto en su rostro *ius naturalista* como en el *ius positivista*.

Partiendo de estas bases, el doctor Eduardo Barcesat, participante del Congreso Constituyente de 1994, investigador de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires y destacado defensor de los derechos humanos, explica las características del sistema jurídico argentino poniendo énfasis en sus características de ser un país con una economía dependiente y periférica, y en las particularidades de su historia nacional.

JJ: *¿Cómo caracterizaría usted al sistema jurídico argentino?*

151

EB: Como un sistema jurídico de capitalismo dependiente como nota fundamental, pero con algunas particularidades. Este país ha tenido la legislación

¹ Entrevista realizada en el marco de la investigación *Estrategias jurídicas para satisfacer las necesidades del neoliberalismo en América Latina*, del Posgrado en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. La entrevista fue realizada con el respaldo de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM. Agradezco particularmente el apoyo del Dr. Oscar Correas (CEIICyH-UNAM) y del Dr. Atilio Borón (UBA- Argentina) por las facilidades para el desarrollo de esta investigación.

² Estudiante del posgrado en Estudios Latinoamericanos, UNAM, México.

laboral más desarrollada (luego desmontada en la década del noventa), con una cultura política importante para favorecer los derechos del trabajador. Y con la reforma constitucional de 1994, que más allá de que su objetivo era realizar la reelección del entonces presidente Menem³ y reforzar o generar un mecanismo de hiper presidencialismo que es pernicioso, tuvo como contrapartida el tema de la incorporación de los más importantes tratados internacionales de derechos humanos y con ello un plexo de derechos económicos, sociales y culturales que puso al día el texto constitucional argentino y constitucionalizó la acción de amparo, el *habeas corpus*⁴, el *habeas data*⁵, con lo que hay algunos instrumentos de lucha del campo popular que es importante destacar.

Cuando yo hablo de *teoría crítica del derecho* me refiero a una teoría que puede dar cuenta de lo existente y de los criterios de su superación. Y cuando hablamos de un *uso alternativo del derecho* no es solamente coger aquella parte del ordenamiento jurídico que sea más progresista, de mayor potencialidad en lo hace a la libertad del ser humano, tanto al individuo como al pueblo sino que también una clase social diferenciada debe tomar la herramienta jurídica como parte de sus procesos de humanización y liberalización. No se trata solamente de una mejor estructura normativa sino de una clase social, un sujeto político diferenciado que se apropia de la herramienta jurídica como condición de su liberación. Por supuesto esto es una puja, es una dinámica, es una dialéctica en la que hay diativos importantes.

El pueblo argentino en cierta medida ha entendido que debe pasar de la condición de habitante a la condición de ciudadano, es decir, de ejercer y reclamar sus derechos; proceso paulatino, en esto nunca se pueden poner señalamientos de periodización pero sí hay que decir que hay un cambio significativo. Desde ese punto también uno interpreta la política del actual gobierno que está a mitad del camino entre la continuidad y la ruptura, no se ha definido todavía. Por ahora es continuidad, pero continuidad mejorada que va sembrando elementos de ruptura, entre esos elementos contabilizo la política de derechos humanos y un cierto grado de independencia económica. Es decir, el rechazo a las recetas y a la sujeción del Fondo Monetario Internacional es un dato positivo, pero por otro lado, se ha validado aunque reducido la deuda externa y todavía no ha habido una definición en lo que se refiere a la política de dependencia tecnológica (me refiero a patentes, transferencia de tecnología, etc.), y esto condiciona sin lugar a dudas el futuro argentino. De modo que hay señalamientos pero no hay una política encaminada a quebrantar la dependencia. En 1983 cuando Argentina iniciaba su proceso de transición democrática, me fue requerida una opinión sobre los requisitos de transición democrática y en un ensayo he señalado que para un país dependiente, la ruptura de la dependencia es

3 Carlos Menem fue presidente de Argentina por el Partido Justicialista de 1989 a 1999.

4 Derecho de los ciudadanos, detenidos y presos, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que resuelva si su arresto fue o no legal y si debe alzarse o mantenerse.

5 Derecho de las personas a conocer la información personal que se encuentra archivada en bases de datos.

condición *sine qua non* del estado de derecho. En la medida en que bajo nuevas formas se renueven los mecanismos de dependencia, inexorablemente el estado de derecho estará en jaque perpetuo. De todo este periodo yo contabilizaría la gestión del presidente Kirchner como la que ha producido avances en la línea de buscar una ruptura de la dependencia pero que es todavía una tibia política frente a lo que es necesario. Creo que para que haya una postura seria hay que retomar el tema de la deuda externa, el control de validez y la dependencia tecnológica, que son el gran condicionante del tercer mundo y la política fiscal, que grava el consumo y no la riqueza, y que tiene que darse vuelta para poder cambiar. Este es el marco general.

JJ: ¿Qué papel jugó la constitución peronista en el sistema jurídico argentino?

EB: En el año de 1949 la constitución peronista tenía como cláusula más importante la del dominio inminente del estado sobre el subsuelo y las riquezas minerales pero en materia de derechos laborales le faltaban los derechos de huelga y de agremiación. Si es una Constitución prodiga en enunciados pero los derechos que son instrumentales: la lucha por la entidad gremial y la lucha por la huelga como modo de compeler o de respetar el trabajo, no están respetados. Es decir, es un estado paternalista que otorga cosas pero no reconoce el derecho al pataleo, por lo cual, la cláusula del artículo 14 bis de 1957 es mas instrumental pero careció de operatividad por aquello que dijo con bastante lucidez un conservador que integró la Convención Constituyente: “ustedes hagan la cláusula constitucional nosotros hacemos el decreto reglamentario”, es decir, nosotros vamos a entrar en la parte sucia, esta es la parte de la vidriera, nosotros vamos a estar en la cocina estropeándoles la vidriera, y efectivamente en buena medida ha sido así. Lo que estuvo generosamente reconocido en la cláusula constitucional no logró una operatividad y en esto hay también como corresponsabilidad el amarillismo del movimiento sindical argentino por haberse plegado, como se plegó en la década de los 90, a todas las recetas y exigencias del neoliberalismo, a la flexibilización laboral y tiró abajo el prestigio del movimiento obrero que nació al calor de la lucha reivindicativa de conciencia de clases. Aquí uno entiende la pertinencia de lo que Althusser llamó los aparatos ideológicos, y entre ellos, del aparato ideológico sindicato.

La Constitución de 1949 fue una constitución abrogada por un usurpante del poder político (del movimiento oligarca denominado *La revolución libertadora*), que repuso una Constitución con larga legitimación histórica, la de 1853. Y por eso en el año de 1994 cuando se reunió la convención constituyente dijimos que había que lavar una doble mácula, la de un usurpante que había derogado una constitución vigente y la del hecho de que una constitución con larga legitimación histórica hubiera sido repuesta por un usurpante. Me parece que la oportunidad de 1994, más allá de los condicionamientos del *Pacto de Olivos*, era la de poder resarcir esa doble falla histórica.

JJ: *¿Cómo son los regresos a la democracia después de los golpes de Estado en Argentina?*

EB: En este caso ha habido una diferencia, en general nuestra cultura político- institucional es una mezcla entre Platón y Kelsen. De Platón en cuanto se ha señalado que llegaron los nacidos para el mando, como se dijo en algunos golpes de estado anteriores en Argentina, concretamente en el de la llamada *Revolución argentina* de 1966, el cual traía una profunda influencia ideológica de nuestra aristocracia jurídica y que presentó el golpe militar como la llegada de los nacidos para el mando, haciendo referencia a los mitos platónicos. Ello mezclado con Kelsen, con el cambio en la norma básica, que nadie sabe que significa, pero todos hablan de cambio en la norma básica como si fuera una consigna. Esto se fue al diablo muy rápido porque se fueron humillados y después los juristas fueron mas cautos en brindar folios de sacralidad a los procesos golpistas, los que desde entonces se dieron en un silencio de la ideología jurídica o en todo caso, la ideología jurídica operó detrás de bambalina, sin manifestaciones externas de las cuales tuviera después que arrepentirse groseramente. Nosotros hemos teorizado el tema y hemos propuesto que entre excepcionalidad institucional y estado de derecho hay un alto, no hay continuidad, hay ruptura, utilizando la noción de Gaston Bachelard de ruptura epistemológica. Es decir, cuando se producen estos cambios y volvemos al estado de derecho, los cambios efímeros no han transformado la estructura social, en todo caso han acentuado la dependencia, han acentuado el carácter aristocrático del ejercicio del poder pero de ninguna manera, han significado ningún cambio progresista en ningún supuesto. En 1983 lo que preconizamos es que en la transición tendría que haber un claro señalamiento respecto a que no había continuidad entre la bestia institucional de la que veníamos (el estado terrorista) y el naciente estado de derecho. Afortunadamente esto se pudo plasmar en una de las cláusulas más importantes que se introdujo en la reforma constitucional de 1994, que es la del artículo 36 de la Constitución, la cual establece el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución y la responsabilidad imprescriptible del usurpante y de los que prestan servicio a la usurpación del poder político, y que establece también la imprescriptibilidad de la responsabilidad penal y patrimonial. Creo que esta es la lección de derecho. De este artículo 36 puede derivarse un apotegma muy claro: el derecho sólo se crea y sólo se aplica desde el derecho. Esto ha costado mucho pero es el abandono y la ruptura definitiva con la ideología que yo llamo del *tango cambalache*, es decir que da lo mismo que venga de la Biblia, del calefón, de un golpe de estado, de un usurpante, de un cuartel y los militares, o que surja de la voluntad popular. Bueno, ya no, ahora se establece una diferencia y creo que esta diferencia va recorriendo el cono latinoamericano.

JJ: *...Sin embargo muchas reformas que hizo la dictadura todavía son vigentes...*

EB: Desde luego que hay una larga continuidad entre lo que hizo la dictadura militar y lo que se recetó durante el estado de derecho, pero por lo menos se puso en el inicio de la transición una especie de paréntesis señalando que eran revisibles las llamadas *normas generales de facto* emanadas del usurpante. Fue una postura tibia pero en 1994 se acentúa la diferenciación, y yo creo que uno debe de tomar esto como el estado actual de la cosa y si por razones prácticas ciertos actos jurídicos se convalidan significa que han recibido una revalidación en democracia pero el principio general es de la nulidad de los actos. En la Convención Constituyente se discutió si eran nulos o anulables dichos actos y se acordó el criterio de que son de nulidad absoluta e insanable, puede parecer lírico o declarativo pero es un principio general del derecho que se va afianzando.

JJ: Durante la última dictadura funcionó una Comisión de Asesoramiento Legislativo, ¿qué papel cumplía en términos políticos y jurídicos?

EB: La *Comisión de Asesoramiento Legislativo* cumplía una función técnica pero las decisiones más importantes ni remotamente se adoptaban allí, eran adoptadas por el Poder Ejecutivo o quienes usurpaban ese poder. Lo que hacían era tarea de formación jurídica, de preparar antecedentes, cotejos, etcétera, pero ninguno de ellos tuvo la facultad de impulsar normas sino de recibir y trabajar la preparación de los textos. De manera que la *Comisión de Asesoramiento Legislativo* tiene triste memoria. Efectivamente fue lo que existió, no era ni remotamente un poder legislativo, ni podía serlo. Recordemos que el usurpante se atribuía las dos funciones: la del ejecutivo y del legislativo. Y también ejercía la judicial porque ponía su corte suprema, por lo que en última instancia, los jueces hacían lo que el usurpante quería que hiciera.

JJ: Durante la última dictadura se realizaron una serie de leyes reservadas dentro del sistema jurídico argentino ¿en qué consisten?

EB: Hay leyes secretas y reservadas. Sobre esto hemos hecho un movimiento político, no digo que haya fructificado, pero es un movimiento amplio para que se publiquen las leyes secretas y reservadas. Se han publicado algunas bajo esta gestión, también se han hecho públicos archivos de la SIDE⁶; no se si todos, pero por lo menos hay un principio de apertura aunque no hemos logrado todavía lograr la publicitación de aquello que es reservado y oculto. Hay un trabajo muy extenso del doctor Carlos Zamorano donde esta la temática y el listado de las normas que deberían ser publicadas, hay iniciativas en el Congreso, pero no hemos logrado el paso trascendental de lograr que estas normas sean todas publicadas y no solamente

⁶ Secretaría de Inteligencia del Estado (argentino).

algunas. Creo que es parte de la tarea pendiente, pero hoy ya no se hacen normas reservadas y secretas.

JJ: ¿Cuál ha sido el desarrollo del derecho laboral argentino?

EB: El derecho laboral argentino fue una de las primeras legislaciones sobre accidentes del trabajo, establecía 8 horas de trabajo, condiciones dignas, salario digno, sueldo anual complementario, vacaciones pagas, derechos de afiliación. Hay que mencionar la reforma de la cláusula del artículo 14 bis constitucional en 1957, que incluyó los derechos sociales. Una cláusula que es muy literaria porque su operatividad es bastante restringida. Pero nominalmente hubo una instrumentación legislativa que luego fue desmontada fundamentalmente bajo la gestión menemista y de Fernando De la Rúa⁷ quien continuó la ley de flexibilización laboral, hasta que después fue anulada a causa de la corrupción de su aprobación en el Senado. Pero todo esto se está empezando a recomponer, hay lucha social, hay reclamos de paritarias, de recomposición social que están demostrando que aquella vieja conciencia de los derechos del trabajo no fue borrada y está resurgiendo.

JJ: ¿Cómo conceptualizar en el sistema jurídico argentino los Decretos de Necesidad y Urgencia?

EB: Esta fue una de las peores inmundicias del llamado *Pacto de Olivos*, yo creo que hay un tríptico de inmundicias, que son *los decretos de necesidad y urgencia, la delegación de facultades legislativas en el ejecutivo y el veto parcial de las leyes*. Debo decir que en estos casos los dos partidos mayoritarios eran coincidentes. Cuando el gobierno de Alfonsín⁸ estaba en su momento de apogeo también propuso la reforma constitucional, fracasó la iniciativa, pero en el proyecto de esa reforma constitucional estaban tanto la constitucionalización de los *decretos de necesidad y urgencia* como la delegación de facultades legislativas en el ejecutivo, de modo que el bestialismo pertenece a las dos fuerzas políticas que por lo menos hasta ahora han sido las fuerzas políticas mayoritarias.

Los *decretos de necesidad y urgencia* son la cláusula más torpe de la Constitución porque establece que en ningún caso el Poder Ejecutivo podrá ejercer funciones legislativas y después establece que *cuando hubiere razones de urgencia que no pudieren seguir el procedimiento legislativo* es posible ejercerlas. Y esto es una contradicción porque primero se utiliza el cuantificador universal en su forma negativa: “en ningún caso” y luego viene el existencial positivo, y cualquier elemental estudioso de la sintaxis y la semántica sabe que esto es un disparate. Pero este dis-

⁷ Fernando de la Rúa fue presidente de Argentina desde 1999 hasta el levantamiento popular de 2001.

⁸ Raúl Alfonsín fue presidente de Argentina de 1983 a 1985. Es el primer presidente al retorno a la institucionalidad.

parate está en la Constitución, es parte del acuerdo de cuatrerros constitucionales que formó el *Pacto de Olivos* y es tan deleznable como toda esta política de continuidad, y el *hiper presidencialismo* que se acentuó con la reforma de 1994 es su lado oscuro. Acostumbro en todos los encuentros académicos y certámenes de la abogacía nombrarle *la bella y la bestia*: la bella salió de los temas habilitados, la bestia del *Pacto de Olivos*, es decir, del reparto de poder entre los cuatrerros constitucionales. Es la parte oscura y dentro de ella la más nefasta: los *Decretos de Necesidad y Urgencia* porque no hay ningún supuesto en que ninguna ley puede ser sancionada, simplemente es una forma de vaciar al legislativo y de acentuar el presidencialismo.

Se trata de una figura que reproduce los mecanismos de un dictador, es decir, el Congreso está para reconocer que los decretos han sido emitidos y la mejor prueba de ello es que la famosa *Comisión bicameral de seguimiento y aprobación* no ha sido instalada después de 13 años de la reforma constitucional. Es decir, el que ejerce el poder no quiere ser controlado, lo que reproduce una especie de invariante de la historia, es parte de nuestras debilidades institucionales, es parte de nuestro sistema autoritario y de verticalidad en el ejercicio del poder y tanto lo he denostado en la Convención Constituyente que lo bauticé como *decretos de necesidad e insurgencia institucional* más que de necesidad y urgencia, y así los sigo considerando.

En el caso de las leyes de *promulgación parcial*, en general terminan siendo unos textos de los que nunca se sabe cuál es el texto vigente y cuál no, y por lo tanto coarta uno de los requisitos del saber jurídico que es la certeza o la seguridad, es decir, si hay una norma, es necesario saber que dice efectivamente esa norma. Entonces uno se encuentra con leyes publicadas donde hay letritas en negrillas donde están las partes observadas y que convierte la tarea del interprete y operador jurídico en un galimatías; por ejemplo, la *ley de lavado de dinero proveniente de ilícitos* fue vetada por el poder ejecutivo en algunas de sus partes y la promulgó, y resulta difícil saber qué es lo que está vigente de la ley. Pero además es una pésima técnica legislativa porque una cosa es en su integridad o no es, pero no a medias, decir que se mantiene cierta autonomía es falso. Una ley es un conjunto, es un equilibrio semiótico y si se saca un pedazo se quiebra el equilibrio semiótico. Por lo tanto, en los casos en que nos ha tocado intervenir, cuando se trata de leyes observadas parcialmente o vetadas parcialmente, las impugnamos como inconstitucionales.

JJ: También existió una ley de convertibilidad que homologaba el valor del peso argentino al del dólar estadounidense. ¿Qué opina usted de ello?

EB: Eso demuestra la prudencia que hay que tener en las normas, para ponerlo en un ejemplo humorístico, que un legislador derogue la ley de gravedad, no es una conducta aconsejable. Creo que hay una materialidad de las relaciones económicas que la legislación no puede desconocer y que cuando las desconoce introduciendo estos factores de distorsión, los precios que paga la comunidad son muy elevados. Por lo tanto, el uno a uno, como el mantener ahora artificialmente

una paridad de 3.10 por cada dólar (en este caso favorece nuestras exportaciones, favorece el ingreso de divisas y su liquidación) son una distorsión. Creo que esta última decisión ayuda a un tema no muy grato, que es el hecho de que este país produce alimentos para más de 300 millones de habitantes pero no pueda dar de comer bien a sus 35 millones porque favorece las exportaciones, porque es más rentable la explotación que el mercado interno y por lo tanto hay mas hambre en nuestro pueblo. Estas distorsiones son producto de estas políticas monetarias que permiten mostrar cuando hay un número importante en las reservas pero no permiten mostrar inclusión social, la recuperación de excluidos y marginados ni la homogeneidad social. Nuestro país tiene una diferencia brutal entre las personas de mayores ingresos y las de los ingresos menores: el promedio general de la nación es que la gente de mayores ingresos recibe 35 veces ingresos más altos que los ingresos menores y en la capital federal es de 110 veces la distancia entre los que mas ganan y lo que menos reciben del producto social global, lo que demuestra una desigual social muy irritante a la que todavía no se le ha puesto coto, es mucho lo que hay que hacer en ese terreno y esa es la gran deuda que tiene la institucionalidad con la vida digna del pueblo argentino.

JJ: *¿Qué opina sobre las leyes de emergencia y la ley que da superpoderes al Ministro de Economía en 2001?*

EB: Las leyes de emergencia y de superpoderes son otro de los grandes males de nuestra institucionalidad. La emergencia se sabe cuando se inicia pero no se sabe cuando termina. En definitiva la emergencia es una concentración de poder y significa que el costo de algún servicio o producto será más caro.

Por otro lado, hay una normativa permanente sobre determinada cuestión y después viene una norma de emergencia sobre el mismo tema. ¿Qué significa? ¿Qué la norma permanente perdió vigencia? Hay *cataratas normativas* y esto genera una situación de anomia. A mi me gusta el análisis que hizo Boaventura De Sousa Santos que dijo que en la posmodernidad si algo caracteriza al derecho es que se legisla sin el sentido de proyecto y de porvenir y para lo que esta podrido en el día, es decir, se hacen leyes que van a durar 24 horas. Y si uno toma nuestra legislación en materia económica, va a encontrar leyes que existieron tal vez menos de 24 horas. Además se ha hecho una especie de ritual normativo. Se saca una ley y lo primero que dice es *declárese en emergencia* tal cosa, entonces estamos en emergencia alimentaria, emergencia educativa, emergencia hospitalaria, emergencia financiera, emergencia económica, emergencia del estado, solo falta que estemos en emergencia sexual y ya estaría completo el arco de las emergencias. ¿Qué se gana con decir *declárese en emergencia?*, ¿por qué no se toma el problema y se lo resuelve sin necesidad de acudir a este termino de *emergencia?*, el cual da la idea de que es una norma que no debe regir mucho tiempo cuando tal vez el problema sea permanente. Cada vez que alguien me consulta, me trae un proyecto de ley y la cláusula primera dice *de-*

clárese en emergencia agarro un bolígrafo rojo y se los tacho de entrada, porque así no se legisla. Si hay algo, con sentido de proyecto, de porvenir, no digo que sean códigos como fue el gran movimiento codificador del siglo XIX, no pretendo eso, pero pretendo normas con cierta idea de permanencia, de que van a regular un porvenir, no para regular lo que está podrido. La última declaración de emergencia es sobre el Riachuelo⁹, cada vez que dicen que van a abordar la solución de la putrefacción del riachuelo lo primero que hacen es declararlo en emergencia. Está en emergencia desde hace 10 años pero seguimos declarándolo en emergencia cada vez que sube un gobierno y decide hacer algo al respecto. La emergencia y las facultades extraordinarias del ejecutivo son desautorizaciones de nuestra institucionalidad. Desgraciadamente cuando están en la oposición las critican y cuando llegan al gobierno las perpetúan. Dos votos de los ministros de la Corte con mayor sentido de respeto institucional y de progreso, los del doctor Ricardo Luis Lorenzetti y del doctor Raúl Zaffaroni, señalan que un país no puede vivir en emergencia normativa perpetua. Esto le resta credibilidad institucional, pero estos señalamientos están en los considerandos, no en la parte positiva, todavía no han declarado la inconstitucionalidad de emergencia alguna, de manera que están diciendo que no declaren más emergencias pero todavía siguen soportando y validando todas las emergencias que hay, que ya llegan al nivel de ridículo porque todo está en emergencia. Contra esto hemos trabajado en el plano doctrinario, en la lucha legislativa y judicial, tratando de hacer un señalamiento a la sociedad de que hay que para la emergencia.

JJ: ¿Con la crisis el 2001 pueden observarse transformaciones en los ordenamientos jurídicos?

EB: Hay un inicio contradictorio, no muy claro, no muy definido. Argentina no vive un proceso como el de Venezuela o el de Bolivia. Es un proceso con algunos avances y muchos estancamientos, de modo que lo que se incorporó es la conciencia de que este pueblo, frente a una hipótesis extrema, puede echar un gobernante y puso en crisis la estructura de los partidos políticos. Para decirlo mas claro, no hay partidos políticos en Argentina, hay políticos que tienen sellos pero decir pertenencias o inscripciones políticas, o partidos políticos como los conocimos en el siglo XX, de eso no queda nada. Es muy difícil hablar de Partido Justicialista, hablar del Partido Radical es hablar de un mosaico fragmentado, el Partido Socialista está fragmentado, los partidos de izquierda son virtualmente inexistentes, la derecha tampoco ha encontrado un camino muy claro, produce cuadros, los pone en todos lados, pero no ha podido formalizar un proyecto retardatario y coherente. De modo que lo que hay son góndolas de políticos como hay góndolas en el supermercado, entonces uno va y compra jabones, políticos, shampoo. Se ha mercantilizado a ese extremo la política, los debates son lo mismo que las consignas y los tiempos de consignas son para ofrecer productos en la televisión, ya no se conoce aquello que era el programa

⁹ Río de escaso feudal que corre por la provincia de Buenos Aires y desemboca en el Río de la Plata.

del partido político, ni los principios, se ha desestructurado la política, no digo si para bien o para mal, siendo objetivos hay candidatos políticos pero no hay partidos políticos, tampoco hay programas, hay consignas, muy de a fuerza, pero yo creo que las elecciones a jefe de gobierno en Buenos Aires (en julio de 2006) demuestran la apatía del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires que va a elegir como elige jabones y shampoo, pero no va a elegir por programas ni proyectos políticos sino entre el que le parece que lava mejor o el que le es más económico.

Todavía no se pueden observar transformaciones jurídicas desde 2001. El único proyecto interesante que se ha hecho es desmontar la hojarasca. La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires trabajó y presentó un digesto jurídico que acredita que de las 26 mil leyes argentinas habrá 4 mil que están vigentes o por lo menos parcialmente vigentes, pero para que el derecho se interne en conductas personales tiene que ser conocido y 26 mil leyes no las conoce nadie. Si hablamos de la Ciudad de Buenos Aires son 26 mil leyes, 115 mil ordenanzas que vienen de la vieja época de la municipalidad y casi 2 mil leyes nuevas. Si hubiera alguna cabeza que tuviera todo eso en mente, que pueda satisfacer la fricción de que el derecho se presume conocido, habría que otorgarle algún premio informático y jurídico, pero hay que simplificar el tema y desde luego orientarlo hacia una legislación de nuevo cuño, de revalorización del ser humano, porque esta legislación es la de las normas de transito patrimonial, de las cosas y del universo que llamamos patrimonio. Kelsen no estaba tan errado cuando decía que la persona jurídica es un conjunto de derechos y deberes, su objeto no es un ser humano nada más, no mintamos, es también el patrimonio. Entonces necesitamos ir a una legislación que reponga al ser humano en tanto categoría de sujeto de derechos, sería una finalidad importante pero por ahora somos una mercancía más.

Fíjate el desequilibrio de nuestra legislación, para un hombre que le tocó el trasero a una mujer en un ascensor (que lo critico por supuesto, no lo voy a convalidar) tiene una condena a pagar una multa de 400 mil pesos argentinos¹⁰, la vida de un obrero que se pierde cayendo de un andamio son de 35 mil a 75 mil pesos argentinos¹¹, me parece la vida del obrero vale más que el acto de tocarle el culo a una persona. Creo que esta es una forma de que nos toquemos el culo institucionalmente, por las desproporciones entre el valor de la vida, del obrero, del trabajador, de la mercancía fuerza de trabajo y la honestidad, la integridad y la privacidad de las personas (que hay que respetar, pero entonces una vida tendría que ser no menos de cuatro o cinco veces su peso para tener una proporción contra este acto antijurídico que demuestra los valores trastocados en los que la vida vale menos).

El ordenamiento jurídico ha empezado a cambiar, la Corte Suprema ha hecho pronunciamientos importantes, declaro inconstitucional muchas cosas de la aseguradora de riesgos de trabajo, limitaciones, etc., hay cosas importantes positivas pero todavía carecemos (en general) de lo que podría llamarse una recuperación del pres-

¹⁰ Aproximadamente 133 mil dólares.

¹¹ Aproximadamente entre 11 mil 670 y 25 mil dólares.

tigio argentino en materia de legislación del trabajo y solo hay estas pautas judiciales que descalabran el sentido del orden jurídico.

Incluso, en materia fiscal, mientras no se revierta la política fiscal en la que el 80 por ciento de los ingresos provienen de gravar el consumo y el 20 por ciento de gravar la riqueza, lo que se hace son algunos manotazos por la vía judicial contra los que aun así defraudan al fisco, pero esto es minúsculo frente a lo que es la exigencia de una política fiscal con otros supuestos.